



CIRCULAR EXTERNA No.

MINDEPORTE 05-03-2021 10:32

Al Contestar Cite Este No.: 2021EE0003149 Fol:1 Anex:0 FA:0

ORIGEN 330-DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL / LILIA VIVIANA FORERO

ALVAREZ

DESTINO REPRESENTANTES LEGALES - PRESIDENTES -CLUBES BALONCESTO Y BÉISBOL /

CLUBES DEPORTIVOS PROFESIONALES

ASUNTO ENVIO DE CONTRATOS REGISTRADOS CON JUGADORES PROFESIONALES

OBS

2021EE0003149



330-DESPACHO DEL VICEMINISTRO/DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Bogotá D.C., Febrero 2021.

FEDERACIONES DE FUTBOL, BEISBOL, BALONCESTO. PRESIDENTES Y/O REPRESENTANTES LEGALES DE CLUBES CON DEPORTISTAS PROFESIONALES.

Asunto: POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES PARA EL ENVIO DE INFORMACION, DECONFORMIDAD CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 2.7.3.2 DEL DECRETO 1085 DE 2015

Cordial saludo apreciados Doctores:

En uso de las facultades legales establecidas en el artículo 52 de la Constitución Nacional, Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1227 y 1228 de 1995, artículo 10° y 11° de la Ley 1445 de 2011, numeral 30 del artículo 4° de la Ley 1967 de 2019, artículo 15 del Decreto 1670 de 2019 y demás normas concordantes; Esta Dirección procede a expedir la presente Circular Externa, que es una comunicación de carácter general, la cual deberá cumplirse en estricto sentido, por todos los clubes con deportistas profesionales organizados como sociedades anónimas, corporaciones y/o asociaciones deportivas en lo que se señala a continuación:

En aras de cumplir de manera correcta con lo establecido en el articulo 2.7.3.2 del Decreto reglamentario 1085 de 2015 el cual señala:

"...Obligaciones. Los clubes deportivos profesionales deberán especialmente:(...)

2. Registrar en Coldeportes los derechos deportivos de los jugadores y las transferencias de sus deportistas dentro de los treinta (30) días siguientes a su realización, acorde con las exigencias, formalidades y en la oportunidad que Coldeportes establezca. En todo caso tal registro deberá producirse antes del inicio de cada torneo.

Ministerio del Deporte

Av. 68 N° 55-65 PBX (571) 4377030

Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (571) 2258747

Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co



3. Registrar en Coldeportes los contratos celebrados con los jugadores o deportistas inscritos, previo registro de los mismos ante la federación deportiva respectiva. (subrayado fuera de texto)
4. Enviar a Coldeportes, al finalizar cada torneo profesional, el listado de los deportistas aficionados o prueba, relacionando los partidos y competencias en que hayan participado y el tiempo en que hubieren hecho parte de la plantilla profesional.
5. Atender las instrucciones impartidas por Coldeportes a efecto de subsanar las irregularidades que se hayan observado durante la visita de inspección o aquellas por las cuales hayan sido sancionados y tomar las medidas correctivas correspondientes, conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias.
6. Comunicar a Coldeportes cuando exista pliego de cargos o vinculación formal al respectivo proceso penal, en contra de los miembros de los órganos colegiado de administración y de control, por presunta violación de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo y cumplir dentro del término que se fije, la orden impartida por Coldeportes sobre la suspensión temporal de aquellos.
7. Registrar en Coldeportes los libros de actas en donde consten las decisiones de los órganos de dirección y colegiado de administración, así como aquellos actos que por determinación judicial afecten los aportes sociales del club.”

Por lo anterior, y con el propósito de verificar el cumplimiento de estas obligaciones se deberá remitir con las características indicadas la siguiente información:

I. TERMINO Y CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO DE LOS NUMERALES DEL 2 AL 7 DEL ARTICULO 2.7.3.2 DEL DECRETO REGLAMENTARIO 1085 de 2015.

Para el desarrollo de los numerales mencionados anteriormente, este Ministerio presenta la forma y termino en que se deben cumplir cada uno de ellos a continuación.

A. Numeral 2. Se registraran en el Ministerio del Deporte “*los derechos deportivos de los jugadores y las transferencias de sus deportistas dentro de los treinta (30) días siguientes a su realización*”, los mismos deberán ser enviados en el termino antes establecido en formato Excel identificando claramente dichas operaciones, de acuerdo al reporte que se efectúa a la UIAF a través del correo contacto@mindeporte.gov.co. (**Obligación a cargo del club deportivo**)

B. En relación al numeral 3 del articulo, solicitamos a los clubes profesionales se proceda a realizar el envío de la totalidad de los contratos celebrados con los jugadores profesionales para la vigencia 2021 a la federación respectiva, cumpliendo con los requisitos de ley, sin que sea omitido ningún contrato a dicha federación. Lo anterior para que está, dentro de sus funciones, realice el registro que le compete de los mismos.

De igual manera, solicitamos a las **Federaciones Deportivas de Futbol, Beisbol y Baloncesto**, que una vez cuenten con los contratos remitidos por cada uno de los clubes profesionales, procedan a realizar el registro de los mismos e inmediatamente sean remitidos a este Ministerio del Deporte de conformidad



con lo estipulado en la Ley, lo cual deberá realizarse para las disciplinas del futbol y Baloncesto a mas tardar el 30 de abril de la presente vigencia para el primer torneo o campeonato y el 30 de agosto para el segundo torneo.

Para la disciplina del Beisbol deben reportar dicha información a mas tardar el 30 del mes de noviembre de la presente anualidad.

La anterior solicitud a las federaciones se realiza con la finalidad de coordinar y articular el envío de los contratos a este Ministerio y de esta manera no generar desgastes administrativos para las partes, proporcionando economía, celeridad y diligencia a lo enmarcado en la Ley. **(Obligación a cargo de la Federación respectiva)**

C. Respecto del numeral 4, al finalizar cada torneo se deberá enviar de manera clara e identificable a este Ministerio, toda la información relacionada en este numeral en formato Excel, respecto del listado de los deportistas profesionales y aprueba. **(Obligación a cargo del club deportivo)**

D. Numeral 5. Cuando como consecuencia de una visita de inspección que este Ministerio realice o en función de una medida correctiva al organismo deportivo, este deberá acatar en el termino y en la forma establecida para cada caso por este Ministerio de conformidad con la ley. **(Obligación a cargo del club deportivo)**

E. Numeral 6. Dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de pliego de cargos o vinculación formal al respectivo proceso penal, en contra de los miembros de los órganos colegiado de administración y de control, por presunta violación de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, el organismo deportivo deberá comunicar a este Ministerio sobre la situación.

De igual manera deberá cumplir la suspensión temporal de acuerdo con la fecha estipulada y la forma que el Ministerio del Deporte determine para ellos. **(Obligación a cargo del club deportivo)**

F. Numeral 7. Para el caso de los clubes constituidos como asociaciones o corporaciones, deberán Registrar en el Ministerio del Deporte los libros de actas del organismo deportivo al otorgamiento de la personería jurídica y una vez deban iniciar un nuevo libro, de igual manera aquellos actos que afecten los aportes sociales al club por determinación judicial. (Corporaciones y Asociaciones). **(Obligación a cargo del club deportivo)**

II. SANCIONES

De no ser remitida la información en los términos y condiciones anteriormente establecidas y/o presentada de forma parcial o incompleta, esta Dirección podrá imponer sanciones, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.7.3.4 y siguientes del Decreto 1085 de 2015, artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995, Ley 1437 de 2011, garantizando siempre por parte de este Ministerio el debido proceso y derecho de defensa.



III. CANAL DE ENVIO DE LA INFORMACION

La información deberá ser remitida a través de nuestro correo electrónico contacto@mindeportes.gov.co.

La presente circular, y todo requerimiento efectuado por esta Dirección, será remitido a las Direcciones electrónicas registradas en el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada Club Deportivo Profesional, así como a las Federaciones respectivas.

Cordialmente,

Lilia Viviana Forero Alvarez
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

Revisado por: Sandra Milena Becerra Baldrich / 04-03-2021 17:06

Proyecto: Sandra Becerra Coordinadora GIT Deporte Profesional / Luisa Morales/ Felix Vargas